

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0393/2020-I/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00190120, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida genérica en 2019 del capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. El cinco de marzo de dos mil veinte, la Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El seis de marzo de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00012820, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve próximo, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001830/2020-III, y a través del cual señaló lo siguiente:

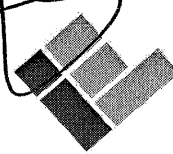
*"...No se entregó la información, esta sí existe..." (Sic)*

IV. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, previno al solicitante a efecto de que aportara más elementos probatorios al acto objeto de inconformidad; dicho acuerdo fue emitido en los siguientes términos:

*"PRIMERO.- Se previene a... para efecto de que aporte más elementos objetivos, toda vez que alude que el sujeto obligado refiere que no tiene la información tal y como la solicitó.*

*SEGUNDO.- Remítase a... la respuesta otorgada por el Sujeto aquí obligado.*

*Lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de presente acuerdo, precisándole que para el caso de no subsanar esta prevención, se declarara improcedente el recurso de revisión planteado. De conformidad, en lo dispuesto por el artículo 121 y 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se recibió pronunciamiento por parte del recurrente, a través del cual subsanó la prevención descrita en el punto que antecede, toda vez que señaló lo siguiente:

*"...En respuesta al acuerdo de prevención del recurso RR/0393/2020-1 Señalamos que la institución debe y tiene la información ya que ésta es una obligación que debe cumplir según la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la reglamentación correspondiente.*

*Anexamos el Clasificador por objeto del gasto, que en su página 4 señala la estructura y codificación del registro de los gastos. Misma que se encuentra en [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_006.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf)*

*Por lo tanto al ser información que por Ley se debe contar, se solicita que se entregue..." (Sic)*

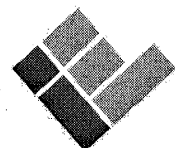
VI. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0393/2020-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el doce de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VII. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. De manera extemporánea, mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el doce de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/001731/2021-IV, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar el oficio número SG/DTI/UDT/136/2021, de misma fecha, el cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.** *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0393/2020-I/2021-4.*

**SEGUNDO.** *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”*

XI. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SG/DTI/UDT/00173/2022, de fecha veintinueve del mismo mes y anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/001269/2022-III, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar el similar número DGA/076/2021, de fecha veinticinco del mismo mes y año, el cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

previsto en el **artículo 3, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**<sup>1</sup>, que permite establecer que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

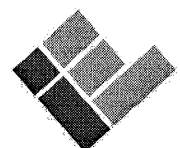
**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan la prevista en la fracción XV, toda vez que, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó al recurrente que no cuenta con normatividad que la obligue a procesar la información solicitada en los términos señalados por el particular. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 3.- DE LA PERSONALIDAD Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6<sup>o</sup> Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente fracciones XV incisos a), g) y q), XIX, XX, XXXIX y XLIV<sup>4</sup>, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...  
IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup>Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...  
a) Área;

...  
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

...  
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...  
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...  
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...  
XXXIX. El listado de jubilados y pensionados, nombre propio y el monto que reciben;

...  
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y



KANA

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...  
*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."*

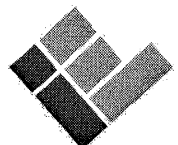
Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en los *resultandos octavo y décimo primero* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando décimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"...requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida genérica en 2019 del capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

2. En respuesta a la solicitud descrita en líneas anteriores –respuesta primigenia-, la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*“...La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, emite sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal con los requerimientos de la armonización contable y acorde a los procesos contemplados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales reflejan el estado que guardan sus activos, pasivos, así como los resultados financieros del ejercicio de los recursos que le son otorgados.*

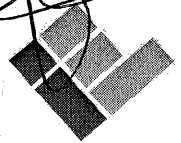
*En ese orden de ideas, la información relacionada con el capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas, se registró en el transcurso del año 2019 y el resultado acumulado del mismo se presentó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por partida genérica y específica, el mismo forma parte de la Cuenta Pública, la cual es auditada por diferentes entes fiscalizadores que se encargan de verificar el ejercicio del gasto, procedimiento que tiene como objetivo principal vigilar el buen uso de los recursos públicos asignados a esta Universidad. En ese sentido, la misma cumple con sus obligaciones de transparencia, en virtud de que informa de manera trimestral el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos que le son asignados, la cual es publicada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.uaem.mx/informacion-financiera/>*

*Por otro lado, le informo que esta Dirección a mi cargo, así como las diversas dependencias administrativas que la integran, no cuentan con un manual de organización y/o normatividad que establezca el procesamiento de la información en la forma solicitada, en consecuencia, no se tiene un registro de la misma en los términos señalados, la información de cada partida presupuestaria se genera de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.*

*...  
No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer se adjunta CD con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por partida Genérica y específica del cuarto trimestre del 2019, mediante el cual esta Universidad da cumplimiento tal y como lo señala la normatividad aplicable...” (Sic)*

De la respuesta que antecede, resulta importante mencionar que el presente recurso de revisión se admitió a trámite, toda vez que, el recurrente se dolió de lo siguiente: “no se entregó la información, esta si existe” (Sic), de dichas manifestaciones, se advierte que el particular se quejó de que no se le proporcionó la información solicitada; cabe señalar que el ente requerido, comunicó al solicitante que la misma, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.uaem.mx/informacion-financiera/>; en ese sentido, atendiendo la inconformidad del particular, tenemos que, se encuentra aceptando la modalidad de la entrega de la información, aun y cuando eligió como medio de acceso a la información -electrónico a través del sistema-, resulta aplicable a lo anterior, lo establecido en el artículo 8, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:

*“...Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.”*



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

3. Ahora bien, en segunda instancia, -respuesta al recurso de revisión-, el sujeto obligado, remitió correo electrónico a la oficialía de partes de este Instituto, el doce de abril de dos mil veintiuno, el cual quedó registrado bajo el folio de control número IMIPE/001731/2021-IV, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Por este medio, en archivo adjunto remito el oficio SG/DTI/UDT/136/2021, con relación al auto admisorio dictado en el recurso de revisión número 393/2020 de la primera ponencia..." (Sic)*

Al correo electrónico antes descrito, se adjuntó el oficio número SG/DTI/UDT/136/2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...el artículo 8 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala que para el caso de que la información solicitada se encuentre en medios electrónicos, se podrá poner a disposición del particular la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma. Es así que, éste sujeto obligado indicó en el oficio antes mencionada la dirección electrónica a través de la cual podía ser consultada la información materia de su solicitud.*

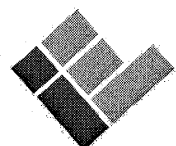
*No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer ésta Universidad entregó al solicitante mediante oficios arriba señalados, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por partida genérica y específica del ejercicio fiscal 2019, en el cual se observa lo pagado por partida genérica y específica de dicho ejercicio fiscal. De esta manera éste sujeto obligado realizó las acciones necesarias para estar en condiciones de proporcionar la información al solicitante, y con ello garantizar su derecho de acceso a la información.*

*Es importante señalar que, la información relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos que son asignados a ésta Institución Educativa, es procesada y Entregada por el área correspondiente a las instancias competentes de manera trimestral, acorde a lo señalado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que la información de cada partida presupuestaria se genera con lo establecido en las leyes antes mencionadas. En ese sentido, y toda vez que la referida Dirección, así como las diversas unidades administrativas que la integran, no cuentan con Manual de Organización y/o normatividad interna que establezca el procesamiento de la información en el orden solicitado, no se tiene un registro de la misma bajo esos términos.*

*Por lo antes expuesto, se colige que de advertirse un impedimento material para atender la solicitud en los términos planteados, no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento con lo solicitado, colmándose el derecho de acceso a la información una vez que la misma se proporciona al particular en el formato en que ésta obre en los archivos del sujeto obligado.*

*Resulta aplicable el Criterio 03/17 Segunda Época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)*

En alcance a la información que antecede, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, remitió el oficio número SG/DTI/UDT/00173/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil





**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el treinta próximo, bajo el folio de control número IMIPE/001269/2022-III, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...remito oficio número DGA/076/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, signado por la Directora General de Administración, solicitando atentamente se agregue a los autos del expediente como medio de prueba..." (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexó el similar número DGA/076/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Es importante reiterar que, la Universidad cumple con sus obligaciones de transparencia al informar de manera trimestral el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos que le son asignados, acorde a lo señalado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que exista un manual de organización y/o normatividad que establezca el procesamiento de la información en la forma solicitada, en consecuencia, no se tiene un registro de la misma en los términos solicitados, la información de cada partida presupuestaria se genera de conformidad con lo establecido en las leyes antes mencionadas.*

*Resulta aplicable el Criterio 03/17 Segunda Época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*

...

*No obstante lo anterior, la información por partida genérica y específica del ejercicio 2019 puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:*

<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>..." (Sic)

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior, en virtud de que la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por una parte, informó que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene el deber de cumplir con sus obligaciones de transparencia informando de manera trimestral el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos que le son asignados, y que la información por partida genérica y específica del ejercicio dos mil diecinueve, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>"

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante realizó un análisis al link proporcionado por el sujeto obligado, en el cual se aprecia la siguiente información:



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

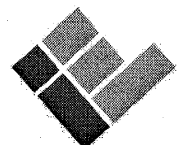
**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificac...  
CTA PUB 1ER TRIM 2019 (gobierno3f).pdf

Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,505,376		1,505,376	164,412	164,412	1,341,164
Servicios de Traslado y Viáticos	17,972,162		17,972,162	350,342	279,422	17,621,820
Servicios Oficiales	4,295,149		4,295,149	62,363	51,601	4,232,786
Otros Servicios Generales	10,078,602		10,078,602	2,998,094	2,997,944	7,080,598
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>342,376,580</b>		<b>342,376,580</b>	<b>66,456,893</b>	<b>66,244,709</b>	<b>275,919,687</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	*	*	*	*	*	*
Transferencias al Resto del Sector Público	*	*	*	*	*	*
Subsidios y Subvenciones	*	*	*	*	*	*
Ayudas Sociales	7,363,061	*	7,363,061	1,867,988	1,834,436	5,495,073
Pensiones y Jubilaciones	335,013,519	*	335,013,519	64,588,905	64,410,273	270,424,514
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	*	*	*	*	*	*
Transferencias a la Seguridad Social	*	*	*	*	*	*
Donativos	*	*	*	*	*	*
Transferencias al Exterior	*	*	*	*	*	*
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>51,428,039</b>	<b>1,975</b>	<b>51,428,014</b>	<b>1,646,943</b>	<b>1,474,739</b>	<b>49,781,071</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	19,565,880	*	19,565,880	1,260,100	1,198,946	18,305,780
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	12,367,497	*	12,367,497	167,251	77,081	12,200,346
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	13,346,859	*	13,346,859	169,329	147,649	13,177,530
Vehículos y Equipo de Transporte	*	*	*	*	*	*
Equipo de Defensa y Seguridad	*	*	*	*	*	*
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	3,892,381	1,975	3,894,356	50,263	50,263	3,844,093
Activos Biológicos	*	*	*	*	*	*
Bienes Inmuebles	*	*	*	*	*	*
Activos Intangibles	2,253,422	*	2,253,422	*	*	2,253,422

Por lo anterior, resulta importante mencionar que si bien, en dicha información se aprecian los pagos realizados respecto de la partida presupuestal "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", del año dos mil diecinueve, de forma trimestral, la cual corresponde con los datos solicitados por el recurrente, no obstante, únicamente se aprecia el presupuesto ejercido, por partida genérica, y no así de manera genérica y específica como lo solicitó el accionante; por lo que resulta importante mencionar que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad;



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

“...La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capitulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el “Clasificador por Objeto del Gasto”, queda integrado de la siguiente forma:

<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	
411 Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	
412 Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	
413 Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	
414 Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	
415 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	
416 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	
417 Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	
418 Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	
419 Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	
<b>4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
421 Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	
422 Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	
423 Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	
424 Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	
425 Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	
<b>4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	
431 Subsidios a la producción	
432 Subsidios a la distribución	
433 Subsidios a la inversión	
434 Subsidios a la prestación de servicios públicos	
435 Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	
436 Subsidios a la vivienda	
437 Subvenciones al consumo	
438 Subsidios a entidades federativas y municipios	
439 Otros subsidios	Partida genérica adicionada DOF 19-11-2010
	Partida genérica adicionada DOF 19-11-2010
<b>4400 AYUDAS SOCIALES</b>	
441 Ayudas sociales a personas	
442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	
443 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	
444 Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	
445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	

...” (Sic)



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada de manera genérica y específica, respecto de los pagos realizados en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas, del año dos mil diecinueve, lo anterior conforme al nivel de desagregación establecido en la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, diseñado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aunado a lo anterior, debemos precisar que en cuanto a: "...nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso..." (Sic), el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información, o pronunciarse al respecto, sin embargo, dicha información es pública y la misma debe ser transparentada, sin que medie solicitud de información alguna, por lo que debió ser proporcionada al recurrente. Lo anterior considerando lo establecido en el artículo 51, fracciones XV inciso q), y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, las cuales refieren que la información relativa a los nombres de la personas físicas o denominación social de las personas morales beneficiarias. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal referido en este párrafo:

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...  
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...  
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...  
XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."

En tal tesitura, debe precisarse que la información requerida forma parte de aquella que debe ser publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, por tanto, debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie solicitud al respecto, ya que con ello da certeza a los actos jurídicos que celebró el sujeto obligado con recursos públicos, por lo que debe ser comprobable, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, la información debió ser entregada al solicitante.

Al respecto cobra relevancia la aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.**

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."*

Finalmente, respecto a las manifestaciones de la Contadora Pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través de las cuales informó que no cuentan con un manual de organización y/o normatividad que establezca el procesamiento de la información en la forma solicitada, por lo que no se tiene un registro de la misma en los términos señalados por el recurrente, ya que la información de cada partida presupuestaria se genera de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, y consecuencia de ello, manifestó un impedimento material para atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento a lo solicitado, tenemos que si bien, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, no está constreñida a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si debe garantizar el acceso a la información con la que cuenta, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, lo anterior de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

No obstante lo anterior, este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información materia del presente asunto, con la que cuente en el formato en que la misma lo permita y como obre en sus archivos, y de esta forma garantizar el derecho de acceso de la recurrente, mismo que se encuentra previsto el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

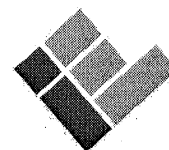
“Registró No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados*

<sup>5</sup>Artículo 6. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cinco de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00190120, y en consecuencia, es procedente requerir a la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"...requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida genérica en 2019 del capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

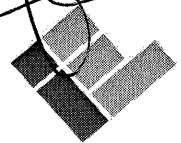
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cinco de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00190120.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"...requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida genérica en 2019 del capítulo de Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0393/2020-I/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), así como a la contadora pública Eugenia Rubio Cortés, Directora General de Administración, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: M.A.R.

